



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 29 de enero de 2008

No. 002

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR	Páginas
002	ASUNTO: Adición del artículo 4.4. del Capítulo Cuarto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	3



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: ADICIÓN DEL ARTÍCULO 4.4. DEL CAPÍTULO CUARTO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la adición del artículo 4.4. del Capítulo Cuarto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Adiciónese el artículo 4.4. del Capítulo Cuarto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., así:

“Artículo 4.4. Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones. De conformidad con el tercer inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación, para la admisión del Participante Directo la Cámara de Divisas verificará directamente o a través de un tercero especializado, el cumplimiento de los requisitos a cargo del aspirante a Participante Directo, previstos en el artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación. La Cámara de Divisas tendrá la misma facultad conforme a lo previsto en el literal p) del artículo 1.2.1.4. del Reglamento de Operación, para verificar que el Participante Directo cumple con los requisitos y obligaciones de los artículos 1.2.1.2. y 1.2.1.4. del mismo Reglamento, que se le exigen para mantener su calidad de tal.

La facultad de la Cámara de Divisas, a que se refiere el inciso anterior, se extiende a la verificación del cumplimiento de lo previsto en el literal j) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4 sobre el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos, independientemente de su acreditación en los términos de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación y del artículo 4.1. de la presente Circular.

Si durante el proceso de admisión y como resultado de la verificación a que se refiere éste artículo, se encontraran deficiencias en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones, la Cámara de Divisas podrá otorgar al Participante Directo un plazo razonable para subsanar tales deficiencias previo a su admisión, o admitir al Participante Directo sujeto al cumplimiento de un acuerdo o plan de ajuste con un plazo específico.

En todo caso, la Cámara de Divisas podrá efectuar una nueva verificación del cumplimiento del correspondiente requisito u obligación, directamente o a través de un tercero especializado, y en caso de no ser satisfactorio su cumplimiento, la

Cámara de Divisas podrá inadmitir al aspirante o, de haber sido admitido, suspender al Participante Directo de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 2.3.3.3. del Reglamento de Operación o, terminar la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas en los términos previstos en la Cláusula Sexta de la Oferta de Servicios para la Afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, a elección de la Cámara de Divisas.

Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de requisitos y obligaciones, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta del aspirante a Participante Directo o del Participante Directo admitido, según el caso”.

(original firmado)

JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

Gerente